



Institución Educativa

Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA VIRTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE)

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios educativos, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, eficaces y confiables cuando son prestados por una entidad o persona jurídica externa con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE).

En esta materia, debe señalarse que las Instituciones Educativas deben ejecutar recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas de los estudiantes de los establecimientos educativos, cuyo propósito es mejorar la calidad de la educación, los cuales están sometidos a un estricto y riguroso sistema de controles, tal es el caso del control fiscal efectuado por la Contralorías Territoriales y el control administrativo que ejerce directamente la Secretaría de Educación a través de los funcionarios públicos de la oficina de Fondos de Servicios Educativos.

Es por esta razón que la Institución Educativa debe disponer de un profesional del derecho externo que realice las actividades de orientación y asesoría jurídica para la correcta ejecución de dichos recursos públicos, pues la ordenación del gasto se hace a través de la celebración de diferentes contratos estatales, por lo tanto, se requiere contratar estos servicios para que brinde el apoyo jurídico que se necesita para la elaboración y revisión de los diferentes documentos y tramites contractuales con las formalidades de la ley, con el fin de que se pueda seleccionar objetivamente al contratista y de esta forma adquirir los bienes y servicios que se requieren para cumplir con los fines misionales de la educación pública.

Dicha ordenación del gasto debe garantizar los principios de transparencia, economía, responsabilidad, además de la selección objetiva del proveedor de los bienes y servicios, para que de esta manera, se puedan registrar correctamente las operaciones económicas que son efectuadas con dichos recursos públicos y que dicha información esté disponible de forma oportuna para los organismos de control.

Lo anterior, garantiza que los procesos de ordenación del gasto y las actividades propias relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos, cuenten con un mejor soporte legal, lo que le da al gestor público la mayor confianza, solidez y transparencia al momento de la ejecución de los recursos públicos que son destinados para el servicio de la educación y se minimizan los posibles riesgos de pérdida de recursos públicos, por ineficiencia en la gestión pública y falta de seguridad en los procesos administrativos, dado que la contratación del servicio virtual de orientación y asesoría jurídica en esta materia, se traduce en un mayor grado de certeza de que los procesos sean ejecutados adecuadamente como lo dispone la ley.

Igualmente, la contratación de dichos servicios profesionales, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad como es el mejoramiento de la educación pública y además les permite efectuar las actividades relacionadas con la administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación pública y se encuentren debidamente ajustados a la normatividad legal, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

Así mismo, dichos servicios son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas tareas y funciones, pero a través de un contratista independiente, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte legal y el acompañamiento necesario que es requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa o que debido a la complejidad de dichas actividades se requieren conocimientos especializados, que no se pueden obtener con base en la planta de personal asignada a las instituciones educativas.

Las normas relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), especialmente el decreto N° 4791 del año 2008 en su art. 18, que fue subrogado por el decreto 1075 del año 2015, señala que corresponde a las Entidades Territoriales certificadas en educación, ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; sin embargo, como se observa en dicha reglamentación especial, las actividades de asesoría y de apoyo a la que se obliga la entidad territorial en cabeza de las Secretarías de Educación, son de naturaleza administrativa, es decir, que en ningún caso comprende las actividades que son de naturaleza jurídica.



Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

Lo anterior significa que dichas actividades de asesoría y apoyo administrativo en las áreas bajo las cuales se ejerce dicha función por parte de las Entidades Territoriales, perfectamente se pueden sustraer de la debida responsabilidad que les incumbe, sin ninguna consecuencia legal, dejando literalmente huérfanos y abandonados a su suerte a los rectores y directores de los establecimientos educativos, responsables de la ordenación del gasto y de la administración del fondo de servicios educativos (FSE), dado que dichas actividades en la Secretaría de Educación en la mayoría de los casos se confían y efectúan a través de personal de planta que ejercen funciones de auxiliares administrativos y/o asesores de fondos de servicios educativos, que no cuentan con ninguna preparación académica en el área jurídica y sin ninguna clase experiencia en esta disciplina, por lo tanto, estas actividades que realiza la entidad territorial en ningún caso comprende prestar directamente los servicios de orientación y asesoría jurídica virtual que son las actividades propias que requiere contratar la Institución Educativa.

También debe tenerse en cuenta en este asunto, que los rectores y directores de los establecimientos educativos, no cuentan con la experticia y el conocimiento adecuado para asumir las actividades que son de naturaleza jurídica, ni cuenta con ninguna clase de preparación académica en tal sentido, lo que resulta siendo una debilidad administrativa al momento de la ordenación del gasto y se convierte en unos de los escenarios más propicios que se presentan en el ejercicio de las funciones, para resultar inmersos en procesos administrativos, disciplinarios, penales o en procesos de otra índole.

Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo contractual de los Fondos de Servicios Educativos, dada la complejidad de esta materia y por razón de que los administradores públicos en el sector educativo no cuentan con el perfil y la formación profesional en derecho, hacen que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos contractuales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Las causas que dan origen para que los procesos contractuales no cuenten con la debida solidez jurídica en el FSE, son de diversa índole, en especial, por el alto cúmulo de normas que expide el Estado colombiano en esta especial materia, la dispersión de las mismas, ya que se deben cumplir con regulaciones del régimen general y especial de contratación estatal, por lo que no cuentan con una única codificación legal, la ausencia de orientación y de acompañamiento jurídico permanente por parte de las Secretarías de Educación de la entidad territorial a la que pertenece la Institución Educativa, la falta de políticas y de directrices claras por parte de los entes territoriales y de control, sobre los requerimientos legales que se deben cumplir para que el proceso contractual sea ajustado a la ley, todas estas situaciones hacen que los recursos públicos no sean salvaguardados de manera apropiada y por consiguiente, los administradores públicos siempre estarán permanentemente expuestos a eventuales procesos con las consecuencias legales que ello acarrea.

Precisamente por estas razones, se deben confiar estas tareas a personas jurídicas externas que cuenten con la debida capacidad, la experiencia y el profesionalismo en esta especial materia, para que dichas tareas cuenten con la debida seguridad jurídica y el soporte legal correspondiente que permita salvaguardar en forma adecuada los recursos públicos.

Esto brinda la seguridad y confianza, requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le brinda en forma permanente el soporte jurídico legal que permite generar una mayor confianza en la operación del gasto público educativo, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio público de la educación.

También se requiere que se cuente con los servicios de acompañamiento y asesoría legal para responder los distintos derechos de petición que son instaurados en la entidad, además de contestar los diferentes requerimientos de los organismos de control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE) y para darle trámite de respuestas a las acciones tutela que son instauradas en contra de la entidad, en fin son actividades de diversa naturaleza donde se requiere de una asesoría legal para que las actuaciones administrativas y los procesos que deban adelantarse para la ejecución del gasto público, se cumplan a cabalidad con base en los requerimientos de la ley.



Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

De igual manera, la reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada “Fondos de Servicios Educativos”, establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando la entidad o persona jurídica que prestará sus servicios en esta institución educativa, lo hará bajo la independencia propia de los contratos para prestación de servicios profesionales.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual, prestado por una persona jurídica, que sustentan su quehacer intelectual cotidiano en la áreas que son de su competencia y experiencia que las caracterizan, desde luego las hacen idóneas para la prestación del servicio que requiere la institución educativa, por lo tanto, en este sentido se genera la confianza necesaria de que la labor que le será confiada a la parte contratista en la prestación de dicho servicio, será realizada con la debida técnica y el profesionalismo que caracterizan a esta clase de contratos en la administración pública, dado que son intuitu personae.

En suma, son mayores los beneficios que se obtienen con la prestación del servicio profesional de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), dado que al momento de la ejecución del proceso de ordenación del gasto que le corresponde realizar a la Institución Educativa, en muchas ocasiones surgen dudas de naturaleza jurídica cuya resolución deben ser confiadas a personas con la experticia y el conocimiento adecuado en la materia, pues en caso contrario, las decisiones que tome en el momento la Institución Educativa, son frágiles, desacertadas, inocuas y sin ningún soporte legal, por lo que carecen de la debida seguridad y confianza que se le debe imprimir a las actuaciones administrativas de los establecimientos educativos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA VIRTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS (FSE) QUE SE PRETENDE CONTRATAR POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE NO PUEDEN REALIZARSE CON PERSONAL DE PLANTA O REQUIEREN CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS:

En cumplimiento de lo establecido en la Directiva Presidencial N° 08 del 17 de septiembre del año 2022 y la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública se emite la presente justificación en los siguientes términos:

Según el art. 2 del decreto 4791 del año 2008, se definen los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Con base en esta normativa es preciso señalar que la ley establece que los establecimientos educativos deben administrar los recursos públicos que están destinados a satisfacer las necesidades más inmediatas para el mejoramiento de la calidad de la educación pública, en su componente de gastos de funcionamiento e inversión.

Así pues, se requiere de la contratación de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual con experiencia en el manejo de la contratación con recursos de los fondos de servicios educativos, ya que se trata de un régimen especial de contratación, por lo tanto, se requiere de la contratación de estos servicios para que apoye a la entidad dando el soporte legal y jurídico para la realización de los diferentes trámites contractuales que se requieren para la ejecución de dichos recursos y dicho profesional del derecho apoya a la Institución Educativa en esa tarea de mantener actualizados los diferentes documentos y minutas que se requieren para la celebración de los contratos estatales, además; las Instituciones Educativas no tiene dentro de su planta de personal funcionarios públicos con el perfil profesional en el área del derecho que puedan suplir estas necesidades que se requieren contratar, ya que la planta de personal que existen en estas entidades, se dedican en la mayoría de los casos a su labor pedagógica con los estudiantes del plantel educativo y en otros casos, se trata de personal administrativo que realizan funciones secretariales, bibliotecario, etc., es decir, son auxiliares administrativos que no cuentan con un perfil profesional.

Ahora bien, toda entidad pública organizada y estructurada con un enfoque sistémico educativo de calidad, que tenga a su cargo la ejecución de recursos públicos, debe disponer de un profesional del derecho que garantice la confianza y seguridad a la hora de realizar los distintos trámites contractuales que se requieren para el registro de las operaciones económicas que se efectúan con los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, con el fin de que esta información esté disponible en todo momento para que sea escrutada cuidadosamente por los organismos de control y la comunidad educativa.

Igualmente, es preciso anotar que, aunque la Secretaría de Educación de la entidad territorial tiene dentro de su planta de cargos algunos funcionarios públicos que cuentan con la profesión del derecho, pero estos laboran asumiendo otras responsabilidades diferentes a la asesoría legal que se pretende contratar por prestación de servicios en esta entidad.

De otro lado el Art. 18 del decreto 4791 del año 2008, subrogado por el decreto N° 1075 del año 2015, dice lo siguiente:

Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos: “Corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

“La entidad territorial certificada debe ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.



Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

Esta norma definió claramente cuáles son las funciones propias que le corresponde realizar a los funcionarios públicos asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial, como es el caso de ejercer el control interno y el seguimiento en la ejecución de los recursos públicos de los Fondos de Servicios Educativos, que debe realizarse con el personal profesional de planta que se dispone y dicha labor la deben realizar para una cobertura de 229 de Instituciones Educativas oficiales que existen en la actualidad, lo que representa una carga de trabajo excesivamente muy alta, además; deben realizar el apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes, que en el presente caso, se realiza con una planta de personal técnico, no profesional en el área del derecho y como se observa en dicha reglamentación especial, las actividades de asesoría y de apoyo a la que se obliga la entidad territorial en cabeza de las Secretarías de Educación, son de naturaleza administrativa, es decir, que en ningún caso comprende las actividades que son de naturaleza jurídica.

En lo que respecta a los profesionales asignados a la planta de personal de la Secretaría de Educación de la entidad territorial, que debe realizar su labor de control interno y seguimiento a la ejecución de los recursos públicos de los fondos de servicios educativos, éstos deben guardar la estricta independencia y objetividad que le corresponde a la hora de realizar su trabajo, por lo tanto, no se ajusta a los parámetros legales que asuman concomitantemente sus labores cotidianas de control interno y a la vez realicen las funciones propias de asesoría jurídica de los fondos de servicios educativos que controlan desde su área de trabajo, por lo que dicha carga de trabajo resulta siendo incompatible con los servicios que se pretenden contratar por prestación de servicios profesionales.

3. JUSTIFICACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA VIRTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, POR UN PLAZO SUPERIOR A 4 MESES, SIN EXCEDER EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA FISCAL RESPECTIVA:

La ley 80 de 1993, en su art. 32 numeral 3° establece que los contratos de prestación de servicios "se celebrarán por el término estrictamente indispensable" en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, como es el caso de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de Servicios Educativos.

De acuerdo a lo señalado en la Circular Conjunta N° 001 del año 2023, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad que se celebren con personas jurídicas y para personas naturales contratados mediante contrato de prestación de servicios profesionales para una labor específica y temporal, no se le aplica el término de vigencia de 4 meses, teniendo en cuenta que dicha normativa tiene como fin la formalización del empleo público con personas naturales que se encuentran vinculadas mediante contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad.

Los de apoyo a la gestión de la entidad, son aquellos contratos celebrados para realizar actividades operativas, logísticas y asistenciales, es decir, aquellos trabajos en los que no implique la realización de una actividad intelectual y en los que en sí mismo, se presenta una relación laboral encubierta o subvacente.

Es por esta razón que se debe celebrar dicho contrato con una persona jurídica externa por un plazo superior a los 4 meses, para la prestación de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios educativos, ya que la contratación para la adquisición de bienes y servicios del establecimiento educativo se debe realizar durante toda la anualidad fiscal del año 2023, por lo tanto, las necesidades para la respuesta a las diferentes inquietudes jurídicas que se presentan en la ordenación del gasto, además, para el diseño de los diferentes modelos de los actos administrativos y contratos, el tramites de proceso de contratación y la respuesta a los derechos de petición y tutelas de la comunidad educativa no se puede realizar solamente por unos pocos meses del año y/o por unos cuantos días, ya que la necesidad surge a medida que se van adelantando los procesos de contratación en el presente año y que se vaya avanzando el periodo escolar para el mejoramiento de la calidad de la educación pública, por lo que las normas de la contratación no se pueden aplicar de manera fraccionada o por algunos meses de la anualidad fiscal.

En el caso de los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual a los fondos de servicios educativos que se contratan con una persona jurídica externa con amplios conocimientos en esta materia, no resulta problemático garantizar la independencia y autonomía propia de los contratos de prestación de servicios profesionales, sin sujeción a una relación laboral encubierta, ya que su labor la realizan bajo la dependencia exclusiva de la persona jurídica que se contrata, quien en últimas asume las obligaciones laborales y de la seguridad social que le corresponde conforme a la ley, además; no se requiere celebrar la contratación por los doce meses de la anualidad, ya que en algunos casos, puede realizar las actividades jurídicas virtuales en esta entidad, con excepción de los periodos de vacaciones del personal educativo y en los periodos de vacancia escolar, además, la persona jurídica externa contratada, puede efectuar las labores de actualización de los documentos, minutas y actos administrativos para el registros de las operaciones económicas de la entidad durante la vigencia del citado contrato.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las normas expedidas por el Gobierno Nacional.



Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

4 ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y TEMPORALES QUE SE CONTRATAN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES DE ORIENTACIÓN Y ASESORIA JURIDICA VIRTUAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

En este punto se debe tener en cuenta que los servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios que se pretende contratar, son precisamente para realizar las actividades específicas y temporales, para el desarrollo de actividades diferentes a las educativas, tales como el diseño, revisión y actualización de los diferentes minutas y modelos que se utilizan para realizar los trámites de contratación con recursos de los fondos de servicios educativos en la plataforma del Secop II, además, para dar respuesta a las diferentes observaciones que presenten los proponentes en el curso de los procesos contractuales adelantados por la Institución educativa, igualmente, para la revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo, también para la actualización del reglamento de contratación y para dar respuesta a los derechos de petición y acciones de tutela de la comunidad educativa y responder los requerimientos de los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE)-

Por lo que estas actividades de orientación y asesoría jurídica virtual se deben desarrollar temporalmente durante la respectiva anualidad fiscal, ya que se requieren de conocimientos especializados en la materia y se debe hacer por un lapso superior a 4 meses.

Lo anterior debido a que los recursos del fondo de servicios educativos se deben ejecutar durante la vigencia fiscal y no se puede ejecutar de manera fraccionada o proporcional, es decir, solamente por algunos meses o días del año y en todo caso deberá comprender todas las operaciones económicas que se registren durante la respectiva anualidad fiscal.

5. DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO: El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de orientación y asesoría jurídica virtual en la administración de los fondos de servicios educativos (FSE) en la actividades que implican asistencia administrativa contractual, el diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente del Secop II, la revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo, además para resolver las diferentes consultas relacionadas con la administración de los fondos de servicios educativos (FSE), dar respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE).

De allí surge la necesidad para la contratación de estos servicios profesionales por parte de la Institución Educativa, ya que son requeridos estos servicios para el mejoramiento de los procesos misionales y el cumplimiento de los objetivos que hacen parte del servicio público de la educación, por lo tanto, para satisfacer dichas necesidades se precisa contratar estos servicios con personas jurídicas independientes, con la debida experiencia en la materia, no vinculadas como servidores o funcionarios de la administración pública, dado que no se cuenta con personal de planta al interior de la institución educativa que pueda cumplir con dichas actividades, por lo que se hace necesario la contratación de una entidad o persona jurídica que cuente con claros conocimientos en materia del manejo del denominado FSE, dado que esta entidad no cuenta con personal de planta que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad ...”

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas, asesorándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apoyar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia jurídica.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona jurídica que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

6. PRESUPUESTO: El presupuesto disponible para la contratación es la suma de 3252000 Tres millones doscientos cincuenta y dos mil Pesos respaldado en el certificado de disponibilidad No 4 del día 23 de marzo de 2023

OBLIGACIONES:



Institución Educativa

Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

- Asesoramiento jurídico continuo en la administración del FSE, revisión de documentos y soportes legales.
- Servicio de asistencia administrativa contractual
- Diseño de los diferentes documentos, actos administrativos, minutas y modelos estandarizados para los procesos contractuales según la normativa vigente del Secop II.
- Revisión, adecuación y modificación de los diferentes actos y contratos que son comúnmente utilizados en el giro ordinario del establecimiento educativo para la ejecución de los recursos del fondo
- Respuesta a los diferentes derechos de petición instaurados por la comunidad educativa, acciones de tutela y trámite de respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de inspección, vigilancia y control, tales como la contraloría y la oficina de fondos de servicios educativos de la secretaría de educación, en temas relacionados con asuntos contractuales y de administración del fondo de servicios educativos (FSE)
- Las demás actividades específicas que se desprendan de las actividades generales, necesarias para el cumplimiento de las normas legales sobre administración del FSE para los entes públicos.

7. **FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÓN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Nº 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.



Finca La Mesa

Establecimiento de carácter oficial según Resolución Departamental 16187 de noviembre 27 de 2002 y autorizada para impartir educación formal en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, grados 1° a 5°, Básica Secundaria, grados 6° a 9° y Media Académica grados 10° y 11°. Resolución Municipal 002871 de Marzo 17 de 2016 para impartir educación en Media Técnica: Diseño e Integración de Multimedia. Resolución Municipal 003084 de Abril 01 de 2016 para Jornada Única, Resolución Municipal 201850043111 de Junio 13 de 2018 para Media Técnica: Construcción.

NIT: 811039274-2

DANE: 105001023965

b). Es posible su celebración con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

.....0.....

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:


"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "... Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3º de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera:

"... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...)."

Dado en Medellín Antioquia, el 23 de marzo de 2023


FERNANDO LOPEZ LEYES
Rector